

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguaná (Cesar).

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
ENERO (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No. 025

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ

APDO: DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO

DDA: ODALIS MERCADO ROMERO

RDO: 20-178-40-89-001-2021-00307-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada ODALIS MERCADO ROMERO una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** y en contra de **ODALIS MERCADO ROMERO** quién se identifica con la C.C. No. 49.761.821, por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$3.399.000,00) M/cte**, correspondientes al capital contenido en el título Valor, letra de Cambio de fecha 21 de Diciembre de 2004

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$10.400.940,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 21 de Diciembre del 2004 hasta el 21 de Diciembre del 2019.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$1.809.933,51) M/cte**, por conceptos

de intereses moratorios liquidados desde el 22 de Diciembre de 2019 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre el pagare se libra por un total de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$15.609.873,51) M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese a la demandada **ODALIS MERCADO ROMERO**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SÉPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

OCTAVO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia

NOVENO: Téngase y Reconózcase al **DR. MIGUEL EDUARDO CABRERAS ROSADO** apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ**, con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que trata el artículo 5 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 17 de Enero de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 003**

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

